

Expediente: **676/13**

Carátula: **NAVARRO CARLOS ALFREDO C/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. Y RIO AZUL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20274934132 - NAVARRO, CARLOS ALFREDO-ACTOR

20249268365 - CAJA POPULAR DE TUCUMAN-ART, -DEMANDADO

90000000000 - RIO AZUL INGENIERIA S.R.L., -CODEMANDADO 1

20116399718 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO C.P.N.

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 676/13



H105015730278

JUICIO: "NAVARRO CARLOS ALFREDO c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. Y RIO AZUL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 676/13 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "NAVARRO CARLOS ALFREDO c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. Y RIO AZUL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio,

RESULTA Y CONSIDERANDO:

1. El letrado José Eduardo Vera, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios profesionales por su intervención en el procedimiento de ejecución de honorarios de la perito CPN Irma Beatriz Salazar.

Según las constancias de las presentes actuaciones, surge el inicio de ejecución de honorarios por escrito presentado el 05/11/2021 por el letrado Vera, el que resultó proveído en fecha 10/11/2021 y dispuso intimar a la accionada Caja Popular de Tucumán ART al pago de honorarios regulados en sentencia de fecha 19/12/2018 y aclaratoria del 25/04/19, con costas a su cargo en la suma de \$10.702,65.

Luego, sin que la demandada oponga excepciones, se dictó sentencia de trance y remate en fecha 27/12/2021, la que ordenó llevar adelante la ejecución seguida por la perito Salazar en contra la demandada por la suma de \$10.702,65 en concepto de honorarios, más gastos, costas e intereses hasta su efectivo pago con tasa activa del Banco Nación Argentina para descuentos de documentos a treinta días. Posterior a ello resultó efectivo su cobro ante la existencia de fondos en cuenta judicial y dación de pago de la demandada, mediante oficio librado el 09/03/2022.

Más adelante, por sentencia de fecha 06/04/2022 se admitió una impugnación de planilla formulada por la accionada y se dispuso tener por actualizados los honorarios de la perito Salazar en la suma de \$24.716,27 al 18/11/2021. Posteriormente -en incidente n°5-, mediante sentencia de fecha 17/08/2022 emitida por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 2, se admitió parcialmente un recurso de apelación deducido por la perito Salazar, el que dispuso revocar parcialmente la sentencia de fecha 06/04/2022 y en sustitutiva se resolvió tener por actualizados los honorarios de la perito Salazar en la suma de \$123,73 al 31/01/2022 descontando un pago parcial y modificó las costas por el orden causado. Posteriormente, resultó efectivo el cobro a cuenta de actualización de honorarios en la suma de \$12.785,10 por oficio librado el 27/12/2022.

Luego, por sentencia de fecha 06/07/2023 se rechazó una impugnación de planilla formulada por la demandada y se dispuso tener por actualizada la planilla de honorarios de la perito Salazar en la suma de \$9.428,20 al 27/12/2022.

Seguidamente, por sentencia de fecha 08/11/2023 se admitió un planteo de inconstitucionalidad de los arts. 2 y 4 de la Ley N° 8851 y art. 2 del decreto n°1583/1, deducido por la perito Salazar, el que resultó incontestado por la parte demandada.

Posteriormente, por sentencia de fecha 08/02/2024 y su aclaratoria de fecha 08/02/2024, se admitió una medida de embargo sobre cuentas bancarias de la demandada en la suma de \$9.428,20 en concepto de honorarios a favor de la perito Salazar, más \$942,82 en concepto de aportes previsionales y la suma de \$10.000 estimado por acrecidas. Luego, se efectivizó el cobro a cuenta de honorarios a favor de la perito Salazar mediante oficio librado el 14/10/2024.

Finalmente por proveído de fecha 03/04/2025 se aprobó una planilla de actualización de honorarios de la perito Salazar en la suma de \$25.488,64 al 14/10/2024. Su cobro resultó efectivo mediante oficio librado en fecha 24/04/2025. Luego, por presentación de fecha 06/06/2025, la perito Salazar otorgó formal carta de pago.

2. Por lo expuesto, entiendo que se debe acceder a la petición del letrado solicitante y regular sus honorarios profesionales conforme a lo establecido por los artículos 15, 38, 59 y 68 inciso 2 de la Ley N° 5480, los cuales configuran un bloque normativo con determinación de las pautas para fijar honorarios, que deben ser analizadas y ponderadas en conjunto para efectuar las pertinentes regulaciones.

En efecto, los parámetros previstos en el artículo 68 inciso 2 de la Ley N° 5480 -con su remisión al artículo 38- configuran un criterio general, una directriz que permite verificar el grado de razonabilidad del resultado de la regulación, en orden a la pautas y principios receptados en el artículo 15 de la misma normativa, éstos últimos de consideración exclusiva en cada caso concreto.

La doctrina dijo al respecto que “() deben considerarse las pautas del art. 15 de la ley arancelaria (criterio subjetivo), de cuya armoniosa conjunción resulta la razonabilidad y justicia de la regulación...” (Brito y Cardozo de Jantzón, Honorarios de abogados y procuradores, ED El graduado 1993, págs. 65 y sgtes.), por lo que se cuantificará el arancel, con la mayor proporcionalidad y equidad posibles, a fin de eludir regulaciones caprichosas y virtualmente lesivas del derecho de propiedad del justiciable.

Cabe ponderar respecto a la aplicación del art. 38 de la Ley N° 5480 (LH en adelante), el tiempo transcurrido que debió instar la ejecución de honorarios de la perito Salazar, de casi 4 años y la cantidad de actuaciones que debió cumplir, incluyendo la interposición y contestación de incidencias y solicitud de embargo.

En ese sentido, se observa que la tramitación de embargo ordenado en estas actuaciones (08/02/2024) no revistió mayores complejidades para el letrado. Por lo tanto e independientemente que dicha medida forma parte del proceso de ejecución, no es autónoma, por lo que no merece regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH)-; pero será considerado especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/ Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Respecto a la actualización de honorarios aprobados por proveído de fecha 03/04/25, tampoco se regularán honorarios de forma autónoma en virtud del silencio de la parte demandada y, por ello, dicha cuestión fue concluida sin haberse tramitado incidencia alguna entre las partes, aunque su intervención será tenida en cuenta al momento de aplicar la escala del art. 38 de LH.

3. Teniendo presente la reseña de las actuaciones detallada con anterioridad, considero que la actividad procesal que merecerá tratamiento -a los fines regulatorios- consistió en el trámite de ejecución de honorarios tramitada por el letrado Vera, dos incidencias de impugnación de planilla y una incidencia de planteo de inconstitucionalidad.

Por todo lo expuesto, por el trámite de ejecución de honorarios realizado por el letrado Vera corresponde tomar como base los honorarios regulados a la perito Salazar por sentencia de fecha 19/12/2018 y aclaratoria del 25/04/2019, cuyo monto se determinó en la suma de \$10.702,65 con costas a la demandada.

Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 del 23/09/2014 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de la sentencia antes referida, hasta el día 24/06/2025; lo que arroja como resultado la suma de \$53.572.02 (intereses acumulados en la suma de \$42.869,37 por actualización del 400,5491%).

El letrado Vera, actuó en el carácter de patrocinante. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de \$1.607,16, conforme surge del siguiente cálculo: \$53.572.02 (base) x 15% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH).

4. Asimismo, corresponde regular honorarios al Dr. Vera por las incidencias de impugnación de planilla resueltas mediante sentencia interlocutorias del 06/04/2022 y 06/07/2023 y la incidencia de inconstitucionalidad por sentencia de fecha 08/11/2023.

a) Por la sentencia de fecha 06/04/202 (impugnación de planilla): se regularán honorarios al letrado Vera en la suma de \$176,78, conforme surge del siguiente cálculo: \$53.572.02 (base) x 11% (art. 38 LH) x 20% (art. 68 inc. 2° LH) x 15% (art. 59 LH).

b) Por la sentencia de fecha 06/07/2023 (impugnación de planilla): se regularán honorarios al letrado Vera en la suma de \$241,07, conforme surge del siguiente cálculo: \$53.572.02 (base) x 15% (art. 38 LH) x 20% (art. 68 inc. 2° LH) x 15% (art. 59 LH).

c) Por la sentencia de fecha 08/11/2023 (inconstitucionalidad): se regularán honorarios al letrado Vera en la suma de \$117,85, conforme surge del siguiente cálculo: \$53.572.02 (base) x 11% (art. 38 LH) x 20% (art. 68 inc. 2° LH) x 10% (art. 59 LH).

5. Cabe aclarar que la sumatoria de los montos indicados en párrafos que anteceden resultan ser inferiores al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán

(\$500.000).

Ahora bien, advirtiendo que no existe regulación de honorarios en sentencia definitiva del 19/12/2018 a favor del letrado Vera y teniendo en cuenta que su primera intervención en el proceso resultó a los fines del trámite de ejecución de honorarios del perito CPN Salazar, resulta aplicable el art. 38 in fine LH, atento a que el mínimo de ley no se encuentra cubierto en favor del letrado solicitante y que el monto calculado es inferior al mínimo vigente.

Respecto a la aplicación del párrafo final del art. 38 LH, prescribe que en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.

Por estas consideraciones, se regularán honorarios a favor del letrado José Eduardo Vera por toda su intervención en el procedimiento de ejecución de honorarios de la perito CPN Salazar, incluyendo todas las incidencias analizadas, en la suma de \$500.000, que corresponde al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados por resolución del HCD del 19/03/25.

En razón de la disparidad en resultado de imposición de costas respecto de las incidencias que se encuentran fijadas por el orden causado, es por ello que se procederá a prorratear la sumatoria total de honorarios regulados (~~\$2.142,86~~) en proporción de las sumas obtenidas por los cálculos arrojados por cada incidencia y por el trámite de ejecución de honorarios de la perito Salazar, a los efectos de asignar dicho porcentaje sobre el monto total de honorarios regulados en el valor de una consulta escrita, en la suma de \$500.000.

Por tal motivo, una vez practicados los cálculos pertinentes estimo oportuno fijar los porcentajes pertinentes de la siguiente forma: Por el trámite de ejecución de honorarios de la perito Salazar corresponderá el 75% del total asignado por la consulta escrita, en la suma de \$375.000. Por la incidencia de fecha 06/04/22 el 8,25% en la suma de \$41.250, por la incidencia de fecha del 06/07/2023 corresponderá el 11,25% de la consulta escrita en la suma de \$56.250 y por la incidencia de fecha 08/11/23 corresponde el 5,50% del mínimo legal en la suma de \$27.500.

Así entonces, de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38 in fine, 44, 59 y 68 inc. 2° LH;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **José Eduardo Vera** (MP 2186), por su actuación como letrado patrocinante en el proceso de ejecución de honorarios de la perito Irma Beatriz Salazar, conforme reservas de fechas 27/12/21 y 08/02/24, en la suma de **pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000)**, según lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **José Eduardo Vera** (MP 2186) por la reserva de incidencia de fecha 06/04/22 en la suma de **pesos cuarenta y un mil doscientos cincuenta (\$41.250)**, por la reserva de incidencia de fecha 06/07/23 en la suma de **pesos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta (\$56.250)** y por la reserva de incidencia de fecha 08/11/23 en la suma de **pesos veintisiete mil quinientos (\$27.500)**, según lo considerado.

III) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Provisional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 676/13 DLGN

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/30675d20-5049-11f0-9d9f-91ce23a152d7>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/346f4310-5049-11f0-9a41-55836b0a1efa>